



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Mayo de 2015

NUM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS

ACTA 1096 MIL NOVENTA Y SEIS

En San José de Gracia, cabecera del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las **17:00** diecisiete horas, del día **14** de ABRIL de **2015** dos mil quince, reunidos previa convocatoria en la sala de Sesiones de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Síndico, Regidoras y Regidores, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, para celebrar **SESION ORDINARIA** de Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Asuntos Varios.
6. ...

PUNTO CINCO: ASUNTOS VARIOS.

- a) Debido a que el texto del Reglamento de Panteones y Cementerios del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, fue entregado a Regidoras y Regidores para su estudio y análisis, en la Sesión anterior, el C. Síndico Municipal preguntó si era de aprobarse o si había alguna sugerencia para el mismo.

Unánimemente, Regidoras y Regidores se manifestaron por la afirmativa, autorizando así mismo que el texto del Reglamento sea publicado en

el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo.

PUNTO SEIS: Sin más asuntos que tratar, el C. Síndico Municipal declara clausurada la presente sesión ordinaria, siendo las 18:45 horas del día de su inicio, firmando de conformidad, quienes en ella intervinieron, para su legal y debida constancia, ante el Secretario del Ayuntamiento, Ramón Cárdenas Gudiño, que da FE.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán a 14 catorce de abril del 2015 dos mil quince.

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RAMÓN CÁRDENAS GUDIÑO.- C. JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ANAYA, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

REGIDORES

ING. SERGIO MORA SALCIDO.- ING. MARISOL GONZÁLEZ VILLANUEVA.- LIC. ANGÉLICA AGUILAR PARTIDA.- C. H. FERNANDO CÁRDENAS VILLANUEVA.- C. PATRICIA TOSCANO MÉNDEZ.- PROFR. J. CUAUHTÉMOC CEBALLOS B.- DR. RAÚL ERNESTO GONZÁLEZ C. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 346, 347, 348, 349, 350, 350 Bis, Bis 1, Bis 2, Bis 3, Bis 4, Bis 5, Bis 6, Bis 7, 374, 375 fracción V, 388, 389 fracciones II y III, 391, 392 y 393 de la Ley General de Salud; del 1 al 7, 9, del 10 al 15, del 58 al 73, 89, 90 fracción VI, 96, 100 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X; 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 115 y

demás relativos del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 123 numerales IV y V inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 6, numerales XXIII y XXIV, 7 numeral III, 63, del 64 al 71, 178, 179, 180, 181, 184, 193, 194 numeral III, 196, 197 y relativos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; 1, 2, 32 incisos a) numeral I, b) numeral XXI, d) numeral I, 52 numeral IV, 53 numeral XI, 61 numeral VI, 70, 71, 72 numeral V, 74, del 75 al 89, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148 fracción XVIII, 149 y relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. **Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto, regular las actividades y el funcionamiento de todos los espacios dedicados al destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas; comprendiendo la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

Serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el artículo primero del presente Reglamento.

Artículo 3. Corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento al Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. El Oficial del Registro Civil;
- VI. Los Encargados del Orden;
- VII. El Coordinador de Salud; y,
- VIII. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I Administración:** La administración de los Panteones Municipales o concesionarios del servicio;
- II Municipio:** El municipio de Marcos Castellanos,

- Michoacán;
- III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos;
- IV. Bando:** Al Bando de Gobierno Municipal de Marcos Castellanos;
- V. Presidente:** Al Presidente Municipal de Marcos Castellanos;
- VI. Secretaría:** A la Secretaria del Ayuntamiento;
- VII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- VIII. Reglamento:** Al presente Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de Marcos Castellanos;
- IX. Ataúd o féretro:** A la caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- X. Cadáver:** El cuerpo humano al que mediante certificado médico de Institución Oficial de Salud y acta de defunción, se declare la pérdida de la vida;
- XI. Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disecación de los tejidos;
- XII. Bóveda:** La estructura construida bajo niveles del suelo, destinada a depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIII. Canje de restos:** A la actualización administrativa en el título, sobre los datos de las personas inhumadas en una tumba o sepulcro;
- XIV. Canje de titular:** A la actualización administrativa en el título, sobre quién tiene el derecho de uso de una tumba o sepulcro;
- XV. Certificado:** Al documento que ampara el derecho de uso de una tumba en forma temporal;
- XVI. Concesión:** Acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, facultades para la prestación de un servicio público, por un plazo determinado y bajo ciertas condiciones;
- XVII. Columbario:** A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXVIII. Cremación o incineración:** Al proceso mediante el cual se transforma en cenizas un cadáver de un ser humano, restos humanos, restos humanos áridos o un cuerpo momificado;
- XXIX. Custodio:** La persona que tiene bajo su responsabilidad, la guarda o posesión de un cadáver o restos humanos con fines de traslado, investigación o docencia;
- XX. Disposiciones sanitarias:** A las contenidas en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos en materia de salud;
- XXI. Encargado:** Persona responsable del panteón;
- XXII. Exhumación prematura:** La que se autoriza, con fines médicos-legales, antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud;
- XXIII. Exhumación:** Acto de sacar un cadáver de su sepultura, después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud;
- XXIV. Fosa:** Excavación en el terreno del panteón o cementerio, destinada a la inhumación de cadáveres o restos humanos;
- XXV. Fosa común:** El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;
- XXVI. Gavetas murales:** La estructura constituida por un conjunto de espacios, contruidos del suelo hacia arriba, destinados al depósito de cadáveres;
- XXVII. Inhumar:** Sepultar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados, en una fosa o tumba, cripta o gaveta;
- XXVIII. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIX. Licencia:** A la Licencia de Construcción;
- XXX. Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXXI. Nicho:** El espacio destinado para depósito de

restos humanos, áridos o cremados;

XXXII. Osario: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXXIII. Panteón o Cementerio Horizontal: Lugar destinado para la inhumación, exhumación, re-inhumación y depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;

XXXIV. Panteón Vertical: Edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas del suelo hacia arriba e instalaciones para el depósito de cadáveres o restos humanos;

XXXV. Perpetuidad: Duración muy larga o incesante, respecto de la propiedad del espacio conocido como tumba;

XXXVI. Re - inhumar: A la acción de enterrar de nuevo un cadáver o restos exhumados;

XXXVII. Restos áridos cumplidos: Los que quedan de un cadáver, después de haber cumplido el tiempo que señala la Ley General de Salud;

XXXVIII. Restos áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado de un proceso natural de descomposición;

XXXIX. Restos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos, de restos áridos o de un cuerpo momificado;

XL. Restos humanos: Las partes u órganos de un cadáver o de un cuerpo humano;

XLI. Sepulcro: Espacio físico, constituido de bóveda y/o monumento, donde se inhumar un cadáver, restos humanos y restos áridos o cremados;

XLII. Temporalidad: Al tiempo que marca la Ley General de Salud, que como mínimo debe estar un cadáver inhumado;

XLIII. Titular sustituto: La persona designada por el titular para que en ausencia de éste, decida sobre quién puede disponer sobre el uso de un espacio o tumba;

XLIV. Titular: Quien tiene el derecho de uso a perpetuidad;

XLV. Título de perpetuidad: El documento oficial,

expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, firmado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con la antefirma de los funcionarios que revisan su expedición y que ampara el derecho de uso de las tumbas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;

XLVI. Tumba: Lugar donde está enterrado un cadáver o que está destinado para ese fin;

XLVII. Traslado: La transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del lugar en que se encuentran, a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes;

XLVIII. Tumba para adulto: La que ocupa una superficie de 1.20 metros de ancho por 2.40 metros de largo;

XLIX. Tumba para niño: La que ocupa una superficie de 0.50 metros de ancho por un metro de largo; y,

L. Funeraria: Establecimiento destinado a prestar servicios relacionados con las inhumaciones y cremaciones.

Artículo 5.- En los panteones o cementerios ubicados en el municipio, se prestarán, dentro de sus posibilidades materiales, los servicios siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re - inhumaciones;
- IV. Cremaciones; y,
- V. Columnas, Gavetas y Murales.

Artículo 6.- En el municipio de Marcos Castellanos, los panteones o cementerios se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales: Son los que pertenecen al municipio de Marcos Castellanos, quien los administra y opera con personal designado para tal efecto y podrán ser:
 - a) Panteón Municipal urbano; y,
 - b) Panteón Municipal Rural.

II Panteones Concesionados: Son los administrados por particulares, de acuerdo a las bases establecidas en el Contrato de Concesión, pudiendo ser:

- a) Panteón Concesionado Urbano; y,
- b) Panteón Concesionado Rural.

Artículo 7.- Sin perjuicio de que se preste el servicio público de panteones a través del municipio, éste podrá prestarlo a través de los particulares mediante la figura de la Concesión.

Artículo 8.- Para obtener la Concesión para operar y administrar un panteón en el municipio de Marcos Castellanos, los particulares deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, Código de Desarrollo Urbano del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Bando de Gobierno Municipal de Marcos Castellanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Los panteones que obtengan concesión para funcionar en el municipio de Marcos Castellanos, están obligados a cumplir con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con las demás Leyes, Reglamentos y disposiciones emitidas por la autoridad municipal que sean aplicables en la materia.

Artículo 10.- Los Concesionarios del Servicio de Panteones, llevarán un registro en los libros que al efecto les autorice el Secretario del Ayuntamiento, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría, o por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 11.- En el contrato de concesión que para cada caso celebre la autoridad municipal, deberán salvaguardarse los derechos del Ayuntamiento y de la ciudadanía en general.

Artículo 12.- De igual forma, la autoridad municipal vigilará que en la elaboración del contrato de concesión, se establezca la posibilidad de que se otorguen descuentos a las clases económicamente desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale su situación; de la misma manera, velará porque en los panteones municipales que opera el municipio, se aplique esta misma política de apoyo social.

Artículo 13.- Es obligación de toda persona que pretenda la autorización de un panteón municipal o concesionado, proveer dentro del mismo, una zona o

área destinada para personas de escasos recursos o en situación precaria, siendo la Dirección de Urbanística, la encargada de vigilar el cumplimiento de esta disposición, la cual se debe contemplar desde la presentación del Plano Proyecto del Sembrado de Lotes, hasta la autorización definitiva.

Artículo 14.- En caso de la cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón, otorgada por el Ayuntamiento, éste deberá apearse a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables al caso, así como a los criterios que para ello dicte el Ayuntamiento o el contrato de concesión.

Artículo 15.- Para efectos del presente Reglamento, en el municipio de Marcos Castellanos, las tumbas se identifican de la siguiente manera, dependiendo del área donde se ubiquen:

En el primer panteón existen tres zonas:

- 1ª.- Clase.
- 2ª.- Clase.
- 3ª.- Clase.

En los demás panteones que existen o que se construyan en lo futuro, se identificará a las tumbas como construidas en una sola zona y por lo tanto, pertenecientes a una única clase.

Por el tipo de construcción, la fosa o tumba se clasifica de la siguiente forma:

- I. Horizontal: Es aquella donde la inhumación se efectúa en fosa excavada en el suelo;
- II. Vertical: Es aquella donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas, sobrepuestas en forma vertical y sobre la superficie de la tierra. (Gavetas y Columnas); y,
- III. Osario: Lugar destinado a restos humanos áridos.

Artículo 16.- Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a las tumbas o fosas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Urbanística Municipal.

Artículo 17.- Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones, llevarán la nomenclatura que la autoridad municipal apruebe, o si el panteón es concesionado, la propuesta puede ser hecha por el concesionario.

Autoridades y concesionario, tendrán la obligación de colocar la señalización y numeración de las tumbas.

Artículo 18.- Los panteones sólo podrán suspender sus servicios, por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias, sean Federales, Estatales o Municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Artículo 19.- Los cementerios oficiales y concesionados, tendrán el siguiente horario:

- a) Las visitas y las inhumaciones deberán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas todos los días del año;
- b) El área administrativa operará de las 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes y de 9:00 a 15:00 horas, los sábados y domingos; y,
- c) El área operativa tendrá el horario acordado para el personal al servicio del Ayuntamiento.

Independientemente de lo dispuesto en el presente artículo, los panteones instalados en el municipio, adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, a través de una Manual de Operaciones o Funciones que para el caso se establezca, mismo que estará sujeto al visto bueno del Ayuntamiento, que podrá autorizar la habilitación de horarios, de acuerdo a la necesidad del caso concreto.

Artículo 20.- Queda prohibido, al interior de los panteones municipales y concesionados, urbanos y rurales, la instalación de puestos fijos o semifijos para la venta de alimentos o cualquier otro tipo de mercancías.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 21.- Compete al Ayuntamiento de Marcos Castellanos:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el municipio; y,

- III. Otorgar, dentro de las facultades de LEY, concesiones a particulares para que establezcan y operen el servicio público de panteones en el municipio, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 22.- Le compete al C. Presidente Municipal:

- I. Promulgar y ejecutar las disposiciones generales y las decisiones del Ayuntamiento;
- II. Expedir acuerdos referentes a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Expedir el Documento Oficial que acredite la concesión del servicio público del panteón;
- IV. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades civiles públicas o privadas, encaminados a mejorar el servicio de los panteones del municipio;
- V. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica, requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando no se afecte el derecho de privacidad de las personas;
- VI. En los panteones administrados por el municipio, acordar la inhumación o re - inhumación de personajes ilustres o de los restos de aquellas personas que por sus méritos obtenidos durante su vida, se hagan merecedores a tal distinción; y,
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 23.- Al Síndico Municipal le compete:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios del servicio público de panteones en el municipio;
- III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente; y,
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento determinen.

Artículo 24.- Al Secretario de Ayuntamiento:

- I. Planear, supervisar, controlar, organizar y coordinar el servicio de panteones en el municipio;
- II. Suscribir y autorizar con su firma, los Títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de tumbas, gavetas, nichos u osarios;
- III. Coordinar e inspeccionar periódicamente a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- IV. Atender las quejas presentadas en relación con la prestación del servicio en los panteones;
- V. Disponer de las tumbas abandonadas o de las que se venció la temporalidad y no han sido refrendadas, para inhumar en ese lugar, previa notificación que se haga a los deudos;
- VI. Elaborar un programa que permita contar con una rápida y atinada información, conteniendo entre otros datos los siguientes:
 - a) Fecha de inhumación, exhumación o re-inhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
 - b) Nombre y apellido de la persona inhumada, exhumada o re-inhumada;
 - c) Causas que originaron la muerte de la persona; y,
 - d) Área, sección, línea y fosa en que se efectuaron los servicios.
- VII. Coordinarse, con la Dirección de Salud Municipal, brindando las facilidades que ésta requiera, para la realización de sus encomiendas y funciones;
- VIII. Calificar y aplicar las sanciones cometidas al presente Reglamento; y,
- IX. Las demás que le sean delegadas o conferidas por ley o por mandato del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Al Coordinador de Salud Municipal le compete:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones

sanitarias de los panteones municipales y concesionados;

- II. Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento y el encargado o responsable del panteón de que se trate, con la finalidad de llevar a cabo revisiones periódicas para establecer políticas de salud en el municipio;
- III. Coordinarse con los demás instancias de salud ubicadas en el municipio para determinar esas acciones y/o políticas de salud; y,
- IV. Las demás que sean delegadas o conferidas por ley o mandato superior.

Artículo 26.- Al encargado o responsable de cada panteón ubicado en el municipio de Marcos Castellanos, compete:

- I. Aplicar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Controlar el buen funcionamiento del panteón;
- III. Fomentar en los usuarios y visitantes de los panteones el cuidado y mantenimiento a la infraestructura de los mismos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Urbanística en la vigilancia de las construcciones de las capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten a lo autorizado;
- V. Mantener la vigilancia permanente que garantice la seguridad de los visitantes;
- VI. Supervisar que las inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y depósitos en los osarios se ajusten al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y,
- VII. Las demás que le sean conferidas por mandato de ley o delegadas por el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento o del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III **DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES**

Artículo 27.- Para obtener de la autoridad municipal la autorización para llevar a cabo la construcción de un panteón, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los que establezca la Dirección de Urbanística del Municipio;
- II. Obtener la autorización de las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales;
- III. Obtener el visto bueno de la Coordinación de Salud Municipal; y,
- IV. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para el caso establecen el Código de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Construcción del Municipio de Marcos Castellanos, así como en lo dispuesto por las Leyes, Normas y Reglamentos en materia de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 28.- Para el establecimiento y acondicionamiento de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación en el panteón, la Administración deberá contar con el visto bueno y apoyo técnico de la Dirección de Parques y Jardines para plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 29.- Para la construcción de las secciones de gavetas verticales se deberá cumplir con las disposiciones de ingeniería sanitaria y de construcción que establezca el Reglamento de Construcción vigente en el Municipio y supervisada por la Dirección de Urbanística del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS TUMBAS

Artículo 30. Los derechos sobre las tumbas serán por temporalidad o a perpetuidad.

Las tumbas por temporalidad, serán aquellas en que la permanencia de un cadáver, sea por el término que señala la ley General de Salud vigente.

La perpetuidad se acredita con el título que para el caso expida la autoridad y/o la administración competente.

Artículo 31.- La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre una tumba o gaveta, estará sujeto a las siguientes normas:

- I. No excederse en la temporalidad que marque la Ley Sanitaria vigente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en esa tumba;
- III. No se podrá inhumar otros restos en la misma bóveda, mientras esté vigente la temporalidad o

bien se encuentre en el periodo de refrendo;

- IV. Podrá hacer la solicitud de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad siempre y cuando se le notifique por escrito; y,
- V. La omisión del refrendo en el plazo establecido, extinguirá el derecho de uso sobre la tumba, gaveta, mural o nicho de que se trate.

Artículo 32.- En los sepulcros de los panteones horizontales, bajo el régimen de uso de perpetuidad, podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas, dependiendo de las características del terreno y ajustándose a lo que para el caso determine el Reglamento de Construcción Municipal vigente.

Artículo 33.- Si durante la vigencia de la perpetuidad, no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento de la tumba, por un periodo mayor de 10 diez años a partir de la fecha de la última inhumación, se considerará como abandonada y la administración del panteón podrá disponer de ésta, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo que marcan las leyes de la materia, iniciando con la notificación personal que se realice al interesado.

Artículo 34.- Cuando por motivo de los trabajos de reparación, remodelación y adecuaciones que se efectúen en las tumbas, gavetas y nichos, sean recuperados algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine la Secretaría.

Cuando las lápidas o partes de las mismas que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, la Administración dispondrá su destino final, debiendo mediar notificación a la persona cuyo registro se encuentre en los archivos del expediente del caso.

Artículo 35. Cuando el titular opta porque la Administración del panteón disponga de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que ambas partes convengan y acuerden.

CAPÍTULO V DE LOS TITULARES DE DERECHOS

Artículo 36.- Los derechos de los titulares de las perpetuidades serán:

- I. Hacer uso de los servicios que presta el panteón, previo el pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar monumento sepulcral, debidamente autorizado en su tumba, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones;
- III. Construir gavetas subterráneas, acordes a los lineamientos marcados por las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; y,
- V. Solicitar la actualización de su perpetuidad, con apego a lo establecido.

Artículo 37.- Las obligaciones de los titulares, son las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones administrados por el municipio, realizar los pagos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, vigente al momento;
- II. Observar lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
- III. Apegarse al procedimiento indicado para los trámites de los servicios requeridos;
- IV. Cuidar de no dañar otras tumbas;
- V. No introducir animales, bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otra cosa que sirva para transportarse en el interior del panteón, a excepción de los aparatos que utilicen las personas con discapacidad o capacidades diferentes;
- VI. No introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier otro tipo de droga;
- VII. No alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o las buenas costumbres; y,
- VIII. En caso de fallecimiento del Titular, sólo se podrán transferir los derechos de perpetuidad, atendiendo la disposición testamentaria o sucesión legítima en primer grado que establecen el Código Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES

Artículo 38.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuarán en los panteones establecidos en el municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

Para la inhumación de un cadáver, se requiere que el mismo sea portado en un ataúd.

Artículo 39.- El horario y trámite de inhumación en los panteones ubicados en el municipio, se ajustarán a los criterios establecidos en este Reglamento y para el caso de los panteones concesionados, se tomará en cuenta la propuesta del concesionario del servicio.

CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 40.- Para llevar a cabo las exhumaciones, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima, sanitaria requerida, por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor, debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos, debidamente firmada por el responsable del depósito de los mismos; Y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

Artículo 41.- Antes de que transcurra el plazo señalado en la Ley de Salud, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo, por orden de la autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto, con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo, exclusivamente, por conducto del personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de la persona

fallecida, cuyos restos, se vayan a exhumar;

- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y,
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.

En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos señalados en la Ley de Salud vigente, si al efectuarse el sondeo correspondiente, se encontrase que el cadáver exhumado, no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

Para efectuar las exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, debiendo cumplirse por la parte interesada, los gastos que se originen.

Artículo 42.- Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas o gavetas y de no existir refrendo de la misma, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que se disponga de los mismos.

Artículo 43.- La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón o a otros panteones dentro del mismo municipio; a otro municipio, estado o país, deberá observar lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 44.- Los cadáveres de la fosa común al cumplir con su temporalidad y de no existir reclamo de los restos, las osamentas podrán ser utilizadas para actividades científicas, de acuerdo a los convenios de apoyo suscritos por las universidades con el Ayuntamiento de Marcos Castellanos, debiendo resguardarse los datos de ello.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 45.- Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad Judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver, cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud, y una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, para poderlo re-inhumar, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46.- Si la re-inhumación se pretende en distinto lugar al de donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

CAPÍTULO IX

DE LAS CREMACIONES

Artículo 47.- En el municipio de Marcos Castellanos, sólo se permitirá la instalación de hornos crematorios dentro de los panteones, cuando éstos se encuentren ubicados a 1.5 kilómetros de distancia de la población. Los hornos crematorios instalados en los panteones, se ubicaran en sitios alejados de las zonas de uso común o público y deberán contar con todos los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental, de conformidad con las Normas Oficiales Ambientales, leyes y Reglamentos de la Materia. Los hornos crematorios serán sujetos de revisiones periódicas para verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas; de lo contrario, si dicho servicio fuera concesionado, la concesión será cancelada.

Las instalaciones y el personal encargado de realizar las cremaciones, deberán contar con el equipo necesario, autorizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán.

Artículo 48.- En la construcción y operación de los hornos crematorios deberá acatarse lo establecido por las especificaciones de las normas oficiales y técnicas, aplicables.

Artículo 49.- La cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, asegurándose de la identidad de la persona, exigiéndose la presentación del acta certificada de defunción, así como la autorización de los familiares, acompañando las constancias con las que acrediten su filiación.

Artículo 50.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, requerirá también la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, habiéndose cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Las cremaciones deberán ser solicitadas por los parientes cercanos al difunto, cualquiera sea la línea de parentesco, con su acreditación correspondiente;
- II. En los casos en que la muerte hubiese sido por causa criminal, se requerirá la autorización de la autoridad Judicial correspondiente;
- III. Presentar el recibo de pago por el concepto de

- derechos;
- IV. Presentar la autorización del Oficial del Registro Civil; y,
- V. Copia del acta de defunción.

En caso de conflicto entre dos parientes del difunto con el mismo grado, no procederá la cremación.

Artículo 51.- La cremación de cadáveres deberá realizarse entre las 12 (doce) y 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

CAPÍTULO X DE LAS COLUMNAS Y GAVETAS

Artículo 52. Las columnas y las gavetas, son los espacios donde se depositan los restos de las personas, que para efectos de ser in-humadas en cualquiera de éstas, se requiere realizar los trámites, procedimientos y pagos correspondientes.

Artículo 53. La Dirección de Urbanística, previo al otorgamiento de Permiso de Construcción alguna, en el interior de los Panteones o Cementerios en el municipio de Marcos Castellanos, garantizará que las columnas y gavetas que se pretendan desarrollar, cumplan con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas al Reglamento de Construcciones de la materia.

CAPÍTULO XI DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 54. Los trámites administrativos a que se refiere el presente capítulo, deberán hacerse ante la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento.

El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos, será el establecido para la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. Los trámites administrativos que podrán efectuarse son:

- I. Canje de restos;
- II. Canje de Titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de Títulos de Perpetuidad;

- V. Expedición de duplicado de los Títulos;
- VI. Solicitud de exhumación;
- VII. Solicitud de inhumación; y,
- VIII. Solicitud de Cremación.

Artículo 56. Para realizar los canjes de restos, se requerirá:

- I. Pago de los derechos;
- II. El Título de Perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del Titular; y,
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 57. Los canjes de titular se regirán por lo establecido en la fracción VIII del artículo 37 del presente Reglamento, además de la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. Título de perpetuidad;
- III. Copia de identificación oficial del titular;
- IV. Cesión de derechos o disposición testamentaria;
- V. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- VI. Copia del acta de nacimiento; y,
- VII. En caso de que al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación que acredite el parentesco.

Artículo 58. Los refrendos de temporalidad se realizarán en el año en que la misma haya concluido, no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos,
- II. Copia de identificación oficial del titular o en su caso, carta poder a favor de la persona que realice los trámites, y,
- III. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Los trámites y pagos que haga la persona autorizada o gestor, no le dan derecho sobre el título o certificado

en cuestión y serán a favor de su representado.

Artículo 59. Para la expedición de títulos de perpetuidad, se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Pago de derechos;
- II. Copia del acta de nacimiento del titular y del suplente;
- III. Copia de identificación oficial del titular y del suplente; y,
- IV. Firmar contrato de derechos de uso.

Artículo 60.- Para que la Administración Municipal, pueda expedir un duplicado de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Pago de derechos;
- II. La solicitud deberá ser hecha personalmente por el titular o por el suplente en caso de fallecimiento del primero, el cual firmará una carta responsiva con la Administración Municipal;
- III. Copia de la identificación oficial del titular; y,
- IV. En caso de robo, deberá presentarse copia de la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO XII

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 61. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones del municipio y sobre las tumbas, deberán contar con las licencias correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Construcción del municipio de Marcos Castellanos y con el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 62. Las Licencias de Construcción serán expedidas en la Dirección de Urbanística Municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LA ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES

Artículo 63. La Administración Municipal, deberá destinar un espacio para Rotonda de los Personajes Ilustres, para inhumar en ella, los restos de personajes que durante su vida, mediante sus actos y obras, le dieron prestigio a nuestro municipio, a nuestro estado o a la nación.

Artículo 64. El Ayuntamiento, previo estudio y dictamen de personalidades propuestas, podrá acordar la inhumación de sus restos en la Rotonda de Personajes Ilustres que la Administración Municipal establezca para tal efecto.

La Administración Pública Municipal, podrá en los términos de la Ley, solicitar a quien corresponda, el traslado de los restos humanos de los personajes ilustres, que fueron originarios o vecinos del municipio y que se encuentren sepultados fuera de su territorio, a efecto de su inhumación en la Rotonda de Personajes Ilustres.

Artículo 65. Las organizaciones sociales, culturales, científicas, cívicas, políticas o cualquier ciudadano, podrán presentar sus propuestas ante el Ayuntamiento, para que los restos de un ciudadano de Marcos Castellanos, sean inhumados en la Rotonda de Personajes Ilustres.

Esta propuesta deberá acompañarse con las pruebas fehacientes, sobre la trascendencia y ejemplaridad de la obra del ciudadano que se pretenda honrar.

Artículo 66. El Ayuntamiento dictará las formalidades para la realización de la ceremonia de inhumación en evento solemne.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

Artículo 67. Los cadáveres de personas desconocidas o los no reclamados que remita la Autoridad Judicial, se depositarán en una fosa común, por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y su inhumación será gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que los remita y se deberá entregar el certificado de defunción que corresponda a cada uno.

Artículo 68. Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la Autoridad Municipal autorizará la exhumación para entregarlo a sus familiares, exhumación que será realizada por personal de la Secretaría de Salud, previa autorización del área jurídica competente.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

Artículo 69. El Ayuntamiento de Marcos Castellanos, a través de la Sindicatura y de la Coordinación de Salud

Municipal, vigilará que los servicios en los panteones ubicados dentro del territorio municipal, cumplan con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de la materia, así como en las demás disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal.

Artículo 70. La Sindicatura, en todo momento podrá autorizar personal a su cargo, para que realicen visitas de inspección a los panteones instalados en el municipio.

Artículo 71. El oficio de inspección deberá ser exhibido al encargado del panteón de que se trate, a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trata, colaborando en todo momento el responsable del panteón en la diligencia practicada.

Artículo 72. La inspección será en presencia del responsable del panteón.

Artículo 73. Si durante la inspección se detectaron irregularidades en las instalaciones del panteón o bien en el libro o registro de control, se especificará en el acta que con motivo de la verificación se esté llevando a cabo, concediéndole al encargado del panteón, su derecho de audiencia, para que interponga las pruebas que acrediten o desvirtúen el hecho, debiéndose establecer tiempos para la corrección de las desviaciones detectadas, haciéndose un seguimiento de las mismas.

Artículo 74. La Sindicatura resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento de cerca a la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a la consideración del pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 75. Se consideran como infracciones, las inobservancias a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 76. Son faltas imputables a los empleados, trabajadores y encargados de los panteones en el municipio:

- I. Exigir en forma personal, bajo título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria por algún favor o servicio;
- II. Revelar datos de confidencialidad o usarlos para beneficio personal o de terceros;

- III. Realizar todo tipo de sustracción de objetos que sean parte del equipamiento de las tumbas;
- IV. Cooperar o ayudar a un tercero en la comisión de algún acto que se tipifique como delito; y,
- V. Consignar documentos falsos o alterados en las actividades encomendadas.

Artículo 77. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, en relación a los titulares de los derechos, se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que amerite;
- V. Demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o accesos comunales, haciéndose acreedor al gasto que esto genere;
- VI. Multa económica; y,
- VII. En su caso, arresto hasta por 36 horas.

Artículo 78.- El orden de las sanciones enunciadas, en el artículo anterior, no es excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 79.- Para las faltas u omisiones cometidas por personal que labora dentro de los panteones municipales, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal y los artículos que se señalen en el Manual de Funciones o Procedimientos que para el caso se apruebe por la Administración Municipal.

Artículo 80. Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 81. Se establece como medio de defensa, el Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones

tomadas por la autoridad municipal y que en la aplicación del presente ordenamiento, afecte los derechos de las personas.

Artículo 82. El Recurso de Inconformidad se interpondrá por los afectados y se substanciará y resolverá conforme a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa y lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el conocimiento ciudadano, publíquese en el periódico regional de mayor circulación

y en los medios electrónicos, remitiendo un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el anterior Reglamento del Servicio Público de Cementerios del Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán. De igual forma, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría del Ayuntamiento, con el apoyo del departamento jurídico podrá emitir los Manuales de Organización y Procedimientos respectivos, para el mejor funcionamiento de los panteones.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán a 22 de abril de 2015. (Firmados).